



**RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO QUE INDICA.**



**RESOLUCIÓN EXENTA: 176205**

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:

**SANTIAGO, 07 OCT 2015**

**VISTO:**

Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.094 de 1975, Ley de Extranjería; el Decreto Supremo N° 597 de 1984, Reglamento de Extranjería; el D.F.L. N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración Pública, y lo dispuesto en la Resolución N° 1.600 de fecha 30 de octubre de 2008 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Intendencia Regional de Arica-Parinacota, mediante Resolución Afecta N° 84/911 de fecha 17 de junio de 2013, dispuso la medida de expulsión del extranjero **Juan Arturo QUISPE MEJIA**, de nacionalidad boliviana, luego de proceder conforme a lo dispuesto por el artículo 158 del Reglamento de Extranjería, teniendo como fundamento que habría intentado egresar de manera clandestina del territorio nacional, eludiendo controles policiales de frontera, configurándose de esta manera la infracción contemplada en los artículos 69 del Decreto Ley N° 1094 de 1975, Ley de Extranjería, y 146 del Decreto Supremo N° 597 de 1984, Reglamento de Extranjería.
2. Que, el extranjero en comento interpuso un recurso de reposición y en subsidio jerárquico en contra de la Resolución Afecta N° 84/911 de fecha 17 de junio de 2013 de la Intendencia Regional de Arica-Parinacota, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.
3. Que, mediante Resolución Exenta N° 1097/933 de fecha 01 de junio de 2015, la Intendencia Regional de Arica-Parinacota, rechazó el recurso de reposición, toda vez que el extranjero reconoce en la declaración voluntaria dada a Policía Internacional de Arica-Parinacota, haber sido sorprendido conduciendo un vehículo motorizado sin placa patente, por el paso no habilitado de Chilcaya con destino a Bolivia, eludiendo de esta manera el control policial fronterizo. Afirmación que es reiterada en el recurso interpuesto, lo que da cuenta que el Sr. QUISPE MEJIA estaba en pleno conocimiento de lo que estaba haciendo, ya que como señala en su recurso de reposición y jerárquico en subsidio, viaja constantemente entre Chile y Bolivia.
4. Que la conducta descrita por el extranjero en comento, no sólo infringe lo dispuesto en el artículo 69 del D.L. 1094 de 1975, Ley de extranjería, sino que también lo dispuesto en los artículos N° 2, 3, 4, 10 y 54 del mismo cuerpo legal, y lo dispuesto en los artículos 2, 4, 6, 111 y 113 del Decreto N° 597 de 1984, que señalan la obligación de los extranjeros de ingresar y egresar del territorio nacional por paso habilitado, lo cual no cumplió el Sr. QUISPE MEJIA.
5. Que, los argumentos de hecho invocados por el recurrente no resultan suficientes, ya que el extranjero al momento de su detención reconoce en su declaración voluntaria que habría intentado egresar del país de forma

8036067

clandestina por un paso no habilitado, lo cual reitera en su escrito de impugnación, y se ratifica en la sentencia de fecha 14 de julio de 2014 de la Corte de Apelaciones de Arica-Parinacota en causa ROL N°120-2014. Que de los hechos descritos, se colige claramente que la conducta del extranjero en mención es aquella prevista en el artículo 69 del Decreto Ley 1094 de 1975, Ley de Extranjería.

6. Respecto de las alegaciones realizadas en el recurso interpuesto éstas deben ser desestimadas, toda vez que no se aportaron antecedentes que acrediten la vinculación que dice tener el recurrente con ciudadana boliviana, ni se presentaron documentos que desvirtuaran el intento de egreso clandestino, fundamento de la resolución impugnada; que, además, la autoridad que dictó la Resolución cuya impugnación se pretende, actuó de conformidad a la Ley y dentro del marco de sus atribuciones.
7. En consecuencia, los antecedentes acompañados y los argumentos dados por el recurrente, no permiten desvirtuar el motivo que se tuvo en consideración para adoptar la sanción migratoria, esto es el hecho de haber intentado egresar de manera clandestina, por lo que la medida adoptada en su contra resulta ser aquella prevista en la ley para la infracción cometida, dictada en el marco de las atribuciones legales otorgadas para ello, no existiendo méritos ni fundamentos suficientes para adoptar una decisión contraria.
8. Habiendo oído previamente a la Intendencia Regional de Arica-Parinacota.

**RESUELVO:**

- 1) **RECHÁCESE** el recurso jerárquico interpuesto en contra de la Resolución Afecta N° 84/911 de fecha 17 de junio de 2013 de la Intendencia Regional de Arica-Parinacota, que dispuso la medida de expulsión del extranjero **Juan Arturo QUISPE MEJIA**, teniendo como fundamento, el hecho que habría intentado egresar de manera clandestina del territorio nacional.
- 2) **CONFÍRMASE** la Resolución Afecta N° 84/911 de fecha 17 de junio de 2013 de la Intendencia Regional de Arica-Parinacota.
- 3) **REMÍTASE** copia a don Juan Arturo QUISPE MEJIA, domiciliado para estos efectos en pasaje Raúl del Canto N°1227, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota; a la Intendencia de la Región de Arica-Parinacota y a Policía Internacional de Policía de Investigaciones de Chile.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



*[Handwritten signature]*  
**MAURICIO ALEUY PEÑA Y LILLO**  
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

LO QUE TRANSCRIBO A UD. PARA SU CONOCIMIENTO

*[Handwritten signature]*  
**RODRIGO SANDOVAL DUCOING**  
JEFE DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA Y MIGRACION



LQB/AAA/BSD/GCH/MLR  
10.07.2015

- Distribución:
- Interesado
  - JENAEX
  - DEM